

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

**LETRA:** C

**NUMERO:** 261

**AÑO:** 2022

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - RAMON FIGUEROA  
CASTELLANOS.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "CREASE LA RED PROVINCIAL DE ATENCION INTEGRAL DE LA DIVERSIDAD  
SEXUAL, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA".-

**Fecha:** 20 Oct. 2022

**Hora:** 09:31:44.705314



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 OCT 2022

261  
NOTA C.D.P. N° 178

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 19 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de Salud Integral de la Población LGTBIQ+ en la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** El objetivo de la presente Ley es garantizar el acceso a la salud de las personas LGTBIQ+ desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

**ARTÍCULO 3º.-** Son competencias del presente programa:

- a) el diseño y fortalecimiento de la red de atención médica provincial según complejidad creciente que brinden atención integral para población LGTBIQ+;
- b) la elaboración de guías de buenas prácticas de atención médica y gestión de los insumos necesarios para dichas prácticas;
- c) la implementación de programas de capacitación y sensibilización continua para los equipos de salud de los efectores sanitarios;
- d) la elaboración de un sistema de monitoreo de la calidad de los servicios de atención integral a la población LGTBIQ+;
- e) la participación de actores con experticia en la temática;
- f) la capacitación de los equipos de salud con el objetivo de sensibilizar y especializar en la atención de la población LGTBIQ+, elaborando estrategias para erradicar modos de violencia simbólica, perpetuación de desigualdades de género y re victimización de grupos vulnerados.

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo debe implementar una campaña publicitaria sobre el contenido de la presente Ley al menos dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a designar a la Autoridad de Aplicación para la presente Ley.







Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la ejecución de la presente Ley.

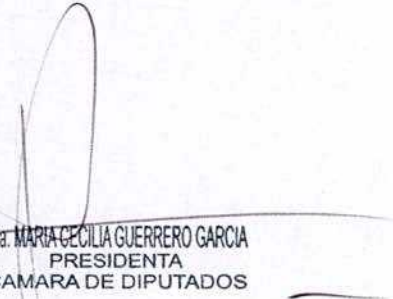
**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 178-2022

RECIBIDO: 17-10-2022  
VENCIMIENTO: 24-10-22



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

322

GDE

EX-2022-00021363- -HCDCAT-DPRFC

Año

2022

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto



“Créase la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca”.-

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EXPTE N°: 322/2022**

**EX-2022-00021363- -HCDCAT-DPRFC**

**INICIADOR: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-**

**FUNDAMENTOS.**

**Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:**

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto de *Creación de consultorios amigables para la diversidad sexual*, entre los años 2010 y 2012 desde el Ministerio de Salud de la Nación (y el Sistema de Naciones Unidas), que consistió en la instalación de lo que se denominó "consultorios amigables" en las localidades de San Juan, Salta, La Matanza, Mar del Plata, Rosario, Lanús y San Martín, con el propósito de profundizar y mejorar el acceso al sistema público de salud y la calidad de atención que este brindaba hacia la población de la diversidad sexual y de género en las ciudades antes mencionadas.

Asimismo, en consonancia con los lineamientos legislativos aprobados a nivel país: la Ley Nacional del SIDA N°23798 que declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y tiene por finalidad impulsar la investigación y sus agentes causales, garantizar el diagnóstico y proveer tratamiento, promover tanto su prevención como de otras patologías derivadas, a través de la educación de la población, cuya norma otorga el derecho al acceso integral a la salud a todas las personas con VIH/SIDA; la Ley del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que tiene como objetivo alcanzar el nivel más elevado de salud sexual, con el fin de que la persona pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable. Además, la Ley Nacional N° 26743 de Identidad de género, que garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género; y la Ley Nacional N° 26529 de Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, sancionada en 2009, y su modificación por Ley N°26742,



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

**Dr. HUGO NICOLAS AIBAR**  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





aprobada en 2012, reconociendo a toda persona el derecho a la asistencia, trato digno e intimidad sin menoscabo de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, orientación sexual e identidad de género.

Como otro aspecto, de la misma realidad, es importante reconocer y empezar a hablar de la autopercepción del género desde la infancia, puesto que la identidad de género no inicia en la adultez, sino que es una vivencia individual y personal que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Es por ello, que eliminar las barreras que tienen los/las/les niños, niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de sus actividades y formación en general, y en el acceso a los servicios sanitarios en particular, contribuye a combatir la violencia, desigualdad y discriminación. En este sentido, se trae a colación que en el año 2016 el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia encuadró el derecho a la identidad de género dentro del derecho a la libertad de expresión y el derecho al respeto a la integridad física y psicológica y a la no discriminación.

Según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en el año 2012, se determinó que la esperanza de vida de la población trans (el grupo más vulnerado del colectivo LGTTTBIQ) en Argentina es de 39 años, y el 80% declaró no tener ninguna cobertura de salud. En cuanto a estadísticas locales facilitadas por la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgenero de Argentina (ATTA) filial Catamarca, en el 2018 se llevó a cabo un informe cuya encuesta fue realizada sobre el 60% de la población trans de la provincia, que arrojó las siguientes estadísticas: el 67% admitió que su principal fuente de subsistencia proviene del ejercicio del trabajo sexual, y la edad promedio de la población trans que ejerce el trabajo sexual y/o prostitución es de 33 años; además, solo un 15% de las personas trans consultadas tiene cobertura médica privada, y el 45% no posee obra social y en caso de necesitarlo acude al servicio público de salud.

A los efectos de trabajar en el reconocimiento y cumplimiento de derechos adquiridos por la comunidad de la diversidad sexual y de género, se pretende gestar una sistematización de la iniciativa que tuvo lugar en la provincia de Catamarca en el año 2017, con la inauguración del consultorio integral, LGTTTBIQ+“Claudia Pía Baudraco”. Dicho proyecto, que surgió a propuesta de las carteras de Subsecretaría Médica



*D. HUGO NICOLAS AIBAR*  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





Preventiva, del Ministerio de Salud y en reunión con representantes de ATTTA, se materializó con la creación de un consultorio externo para la atención integral de la diversidad sexual, el cual funciona hasta el día de la fecha en el Hospital Interzonal San Juan Bautista.

En este proyecto, no solo se pretende trabajar el concepto de red, sino que además es necesario empezar a articular un sistema de salud más igualitario, que asegure un mayor alcance en cuanto a su cobertura, evitando así la re victimización, invisibilización, marginación y/o patologización hacia grupos históricamente vulnerados. Como así también, entender a la salud de forma integral, concibiendo a la persona como la coyuntura de factores físicos, emocionales, mentales y sociales, cuyo equilibrio permite un adecuado crecimiento y desarrollo en distintos aspectos de la vida.

Cabe mencionar que la propuesta enunciada facilitaría el acceso a los servicios básicos de salud y a aquellas especialidades vinculadas a las particularidades de la población de la diversidad sexual y de género. Con la implementación y puesta en funcionamiento de espacios físicos en distintos centros de salud, que aseguren una atención exclusiva, focalizada y extensiva, evitando así que la distancia sea un impedimento para el cumplimiento y cobertura de sus derechos.

En el Día Internacional del Orgullo LGTTTBIQ+ celebrado el 28 de Junio, en conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York, EEUU) ocurridos en el año 1969, que marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual considerados como las primeras muestras de lucha del colectivo homosexual en EEUU y en el mundo, resulta justo renovar nuestro compromiso legislativo con la conquista y ampliación de derechos en pos de la inclusión e igualdad de toda la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.-** El objetivo de la presente ley es generar una propuesta para mejorar el acceso a la salud de la diversidad sexual y de género en Catamarca.

**ARTICULO 3°.-** Entiéndase, a fines de esta ley, por diversidad sexual y de género, la diversidad de sexos, orientaciones sexuales, identidades de género y manifestaciones del género.

**ARTÍCULO 4°.-** La Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual tiene sus cabeceras en el Hospital Interzonal San Juan Bautista y en el Hospital Interzonal de Niños Eva Perón.

**ARTÍCULO 5°.-** La Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual comprende a los hospitales zonales, los hospitales distritales, los mini hospitales y los CAPS.

**ARTÍCULO 6°.-** Las instituciones integrantes de la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual deben:

- a) llevar a cabo una acción estratégica en común para la implementación de la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual;
- b) identificar y censar a la población a la cual va destinada la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual, para obtener información actualizada y oficial que permitan fundamentar políticas públicas específicas;
- c) disponer de un espacio físico destinado exclusivamente a la comunidad de la diversidad sexual y de género.

**ARTÍCULO 7°.-** Los trabajadores de la salud integrantes de la Red Provincial de Atención Integral de la Diversidad Sexual deben ser capacitados con el objetivo de sensibilizar y especializar en la atención de la población LGTTTBIQ, elaborando estrategias para erradicar modos de



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

*Dr. Hugo Nicolás Nibab*  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





violencia simbólica, perpetuación de desigualdades de género y re victimización de grupos vulnerados.

**ARTÍCULO 8°.-** El Poder Ejecutivo debe implementar una campaña publicitaria sobre el contenido de la presente Ley al menos dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a designar a la Autoridad de Aplicación para la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde su publicación.

**ARTÍCULO 12.-** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,  
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=Secretaría Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710  
Date: 2022.06.28 10:48:29 -03'00'

RAMON FIGUEROA CASTELLANOS  
Diputado  
DIPUTADO PROVINCIAL RAMON FIGUEROA CASTELLANOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: DU 178/22

EMITIDO: 17/10/2022

EXPTE N.º: 322/2022

VENCIMIENTO: 24/10/22

EX-2022-00021363- -HCDCAT-DPRFC



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS** que se tramita por expte. N.º 322/22, caratulado: **“CRÉASE LA RED PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.



### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de Salud Integral de la Población LGTBIQ+ en la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** El objetivo de la presente ley es garantizar el acceso a la salud de las personas LGTBIQ+ desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

**ARTÍCULO 3º.-** Son competencia del presente programa:

- el diseño y fortalecimiento de la red de atención médica provincial según complejidad creciente que brinden atención integral para población LGTBIQ+;
- la elaboración de guías de buenas prácticas de atención médica y gestión de los insumos necesarios para dichas prácticas;
- la implementación de programas de capacitación y sensibilización continua para los equipos de salud de los efectores sanitarios;
- la elaboración de un sistema de monitoreo de la calidad de los servicios de atención integral a la población LGTBIQ+;
- La participación de actores con experticia en la temática (consejos activos);
- la capacitación de los equipos de salud con el objetivo de sensibilizar y especializar en la atención de la población LGTBIQ+, elaborando estrategias para erradicar modos de violencia simbólica, perpetuación de desigualdades de género y re victimización de grupos vulnerados.

**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

9



**ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo debe implementar una campaña publicitaria sobre el contenido de la presente Ley al menos dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a designar a la Autoridad de Aplicación para la presente Ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**

MC
JD

D. CRISTINA GOMEZ  
SECRETARIA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



MONICA ZALAZAR  
MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FJPV

ALBERTO ALEJANDRO PAEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

NOELIA PAOLA FEDELI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS  
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS